

FICHA TÉCNICA

Dictamen de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Expte. n.º I-79300-1, “Murri, Ricardo Mario c/ Provincia de Buenos Aires s/ Inconstitucionalidad art. 10 inc. 3 del Decreto 532/2009”, 20 de octubre de 2024

FECHA | 20 de octubre de 2024

MATERIA | Constitucional

PALABRAS CLAVE | Potestad reglamentaria. Espíritu de la ley. Finalidad. Exceso reglamentario. Jerarquía normativa. Libre deuda de infracciones. Licencia de conducir. Seguridad vial. Aptitud. Desvío. Irrazonabilidad. Juridicidad. Vía judicial.

REFERENCIA NORMATIVA | Decreto provincial n.º 532/2009
Ley provincial de tránsito n.º 13927
Arts. 31 y 99 inc. 2º, Constitución Nacional
Arts. 57 y 144 inc. 2º, Constitución Provincial

DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT- | El exceso reglamentario se configura cuando una disposición reglamentaria desconoce o restringe derechos que la ley reglamentada atribuye, o de algún modo altera el espíritu o finalidad de la norma, vulnerando la jerarquía normativa.
Tener el libre de deuda de infracciones de tránsito como condición para obtener la licencia no se ajusta a la finalidad de la norma reglamentada, que es la seguridad vial y la aptitud para conducir.

RESUMEN DEL CASO | **ANTECEDENTES**
Se presentó demanda contra la Provincia de Buenos Aires con el objeto de que se declare la invalidez constitucional art. 10, inc. 3, Anexo II del Decreto n.º 532/2009, reglamentario de la Ley de Tránsito n.º 13927, en tanto establece como requisito para la renovación de la licencia de conducir “*tener libre deuda de infracciones de tránsito*”.

CURSO LEGAL PROPUESTO

El Procurador analizó que la potestad reglamentaria habilita a establecer condiciones que no hayan sido previstas por el legislador expresamente, si se ajustan al espíritu de la norma o sirven a la finalidad esencial de aquella de forma razonable. Sostuvo que es inalterable o inmutable el fin de la ley.

En ese mismo sentido, señaló que el exceso reglamentario se configura cuando una dis-

posición reglamentaria desconoce o restringe derechos que la ley reglamentada atribuye, o de algún modo altera el espíritu o finalidad de la norma, vulnerando la jerarquía normativa.

El Procurador entendió que tener el libre de deuda de infracciones de tránsito como condición para obtener la licencia, no se ajusta a la finalidad de la norma reglamentada que es la seguridad vial y la aptitud para conducir, e incurre en un desvío por irrazonabilidad.

Agregó que la condición del libre deuda de infracciones prescribe un requisito que supera la mera ejecución de la ley reglamentada y altera su espíritu, imponiendo un presupuesto incongruente con la aptitud del peticionario o la seguridad de la actividad, generando una ruptura de la juridicidad.

Por último, concluyó que la necesidad de regularizar el pago como recaudo agregado por el decreto reglamentario de la ley resulta irrazonable, pues otra previsión legal de igual rango superior posibilita y resguarda el cobro de esas sumas por la vía judicial correspondiente.

Por eso, sugirió al Máximo Tribunal hacer lugar a lo solicitado.